

Informe de observancia de la Ruta de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en procedimiento de determinación de refugio

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE DERECHOS DE GUAYAQUIL**
CCPID-G



BASE LEGAL

En el marco de que el Ecuador es Estado parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; Estatuto de los Apátridas, Convención para Reducir los Casos de Apatriadía, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; y, los demás instrumentos internacionales suscritos,¹ la Constitución ecuatoriana recoge e incorpora principios y obligaciones específicas dirigidas al pleno ejercicio de derechos y protección de las personas refugiadas.

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula en el Art. 22.- que “Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.”

La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 41.- que “Las personas que se encuentran en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de la emergencia”.²

El Código de la Niñez y la Adolescencia, señala en el Art. 57.- que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales”.

En correspondencia con lo anterior el mismo instrumento legal expone en el Art. 58.- El Estado garantiza el respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario a favor de niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo; y asegurará los recursos, medios y mecanismos para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado.

¹ Ley Orgánica de Movilidad Humana, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017.

² En el Ecuador se encuentra vigente el Decreto 1182 del 30 de mayo del 2012, para la aplicación del derecho al refugio establecido en el artículo 41 de la Constitución de la República, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el estatuto de los Refugiados y en su protocolo de 1967.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana en relación a los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada en el Art. 99.- sobre garantías del debido proceso numeral siete estipula que las niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado gozarán de garantías procedimentales específicas y probatorias que aseguren su interés superior, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la normativa legal vigente.

Así también, en el literal ocho que se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria.

Y en el Art. 167 referente a la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público, que todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios.

De acuerdo a lo establecido en la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (ANIMHU) (2013-2017) referente a protección integral y restitución de derechos en la política 4.- Refugio y Asilo se describe entre sus lineamientos el garantizar el acceso al procedimiento para solicitar refugio en el Ecuador, en apego a la Constitución y las normas del Estado Ecuatoriano establecidas para el efecto, con los principios de independencia, imparcialidad, idoneidad, no discriminación y garantía de los derechos humanos, y en concordancia con el principio de no devolución; así como garantizar el interés superior del niño y de unidad familiar en el procedimiento para solicitar la condición de refugiado, tomando en cuenta los diversos tipos de familia garantizados en la Constitución³.

La Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil refiere en el Art. 10.- Atribuciones.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la normativa pertinente... a) Desarrollar mecanismos de coordinación que permitan la implementación de las políticas públicas a nivel local para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Guayaquil...⁴ e) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad y k) Elaborar las rutas locales de atención, protección y restitución de derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional y la coyuntura social, incorporando a todos los actores involucrados en la temática específica que se trate.

³ Se considera también para efectos de cumplir con estos principios lo que estipula la Ley Orgánica de Movilidad Humana emitida por la Asamblea Nacional de la república del Ecuador del 2017.

⁴ También se consideran en relación legal los literales: b), c), d), g), j), l) del Art.10- Atribuciones, de la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, que en la actualidad es el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en el marco de sus atribuciones⁵ y la normativa existente, lideró desde finales del año 2013, el proceso de conformación de la Ruta de Atención, Protección y Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados y Separados en Procedimiento de Determinación de Refugio acorde a la realidad local, establecida en conjunto con instituciones del Estado, Gobierno Local, Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención y protección directa, efectiva, multisectorial, multidimensional e inmediata al niño, niña o adolescente en procedimiento de refugio y su entorno.

ANTECEDENTES

En el proceso de implementación de la Ruta de Atención, Protección y Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados y Separados en Procedimiento de Determinación de Refugio, el CCPID-G en base a sus atribuciones⁶ y que a la dependencia de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos pueden llegar situaciones de amenaza o vulneraciones de derechos⁷, la Secretaría del Consejo una vez puesto en conocimiento de esta situación, resuelve iniciar el proceso de observancia a la política pública local.

La observancia⁸ desde el CCPID-G a los procedimientos de refugio y su entorno buscan desarrollar el sistema de vigilancia basado en 3 ejes principales:

1. **Promoción**, con el objetivo de dar a conocer el funcionamiento y accionar de la ruta.
2. **Capacitación**, con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas y de respuesta de funcionarios-as de las diferentes entidades que operan en el marco de la ruta.
3. **Espacios de retroalimentación**, con el objetivo de fortalecer el proceso a través de una constante actualización en lo concerniente al accionar de la ruta.

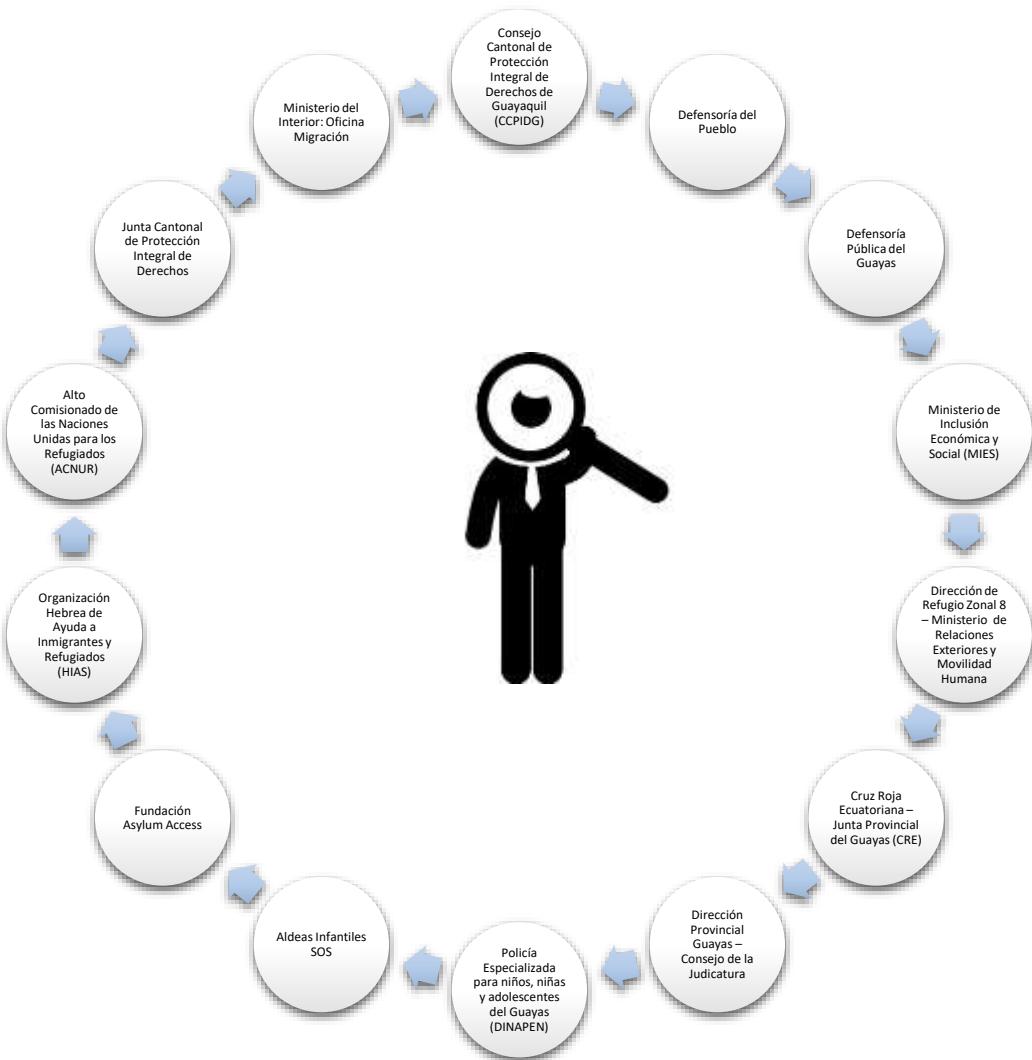
El proceso de vigilancia se implementó con la participación de las entidades que formaron parte del accionar de la Ruta:

⁵ Atribuciones CCPID-G: a)Formular políticas públicas de nivel cantonal relacionadas con las temáticas de género, étnico-culturales, intergeneracionales, movilidad humana y discapacidad, articuladas a las políticas públicas establecidas por el Gobierno Local y por los Concejos Nacionales de Igualdad. b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico-culturales, intergeneracionales, movilidad humana y discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón. c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad. d) Hacer seguimiento y evaluación de las políticas para la igualdad y equidad social.

⁶ La observancia es una atribución legal de los Consejos Cantonales para la Protección de derechos que, permite vigilar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación en la ejecución de las políticas públicas locales y, mediante informes técnicos motiven a mejorar el ciclo de las mismas que aseguren derechos y reduzcan las brechas de desigualdad en lo local.

⁷ La observancia a partir de amenazas o vulneraciones de derechos de acción u omisión, por parte del estado, sociedad, familia o de los mismos sujetos de derechos y desde el conocimiento por parte del CCPID y por cualquier medio que le haya llegado la información o noticia.

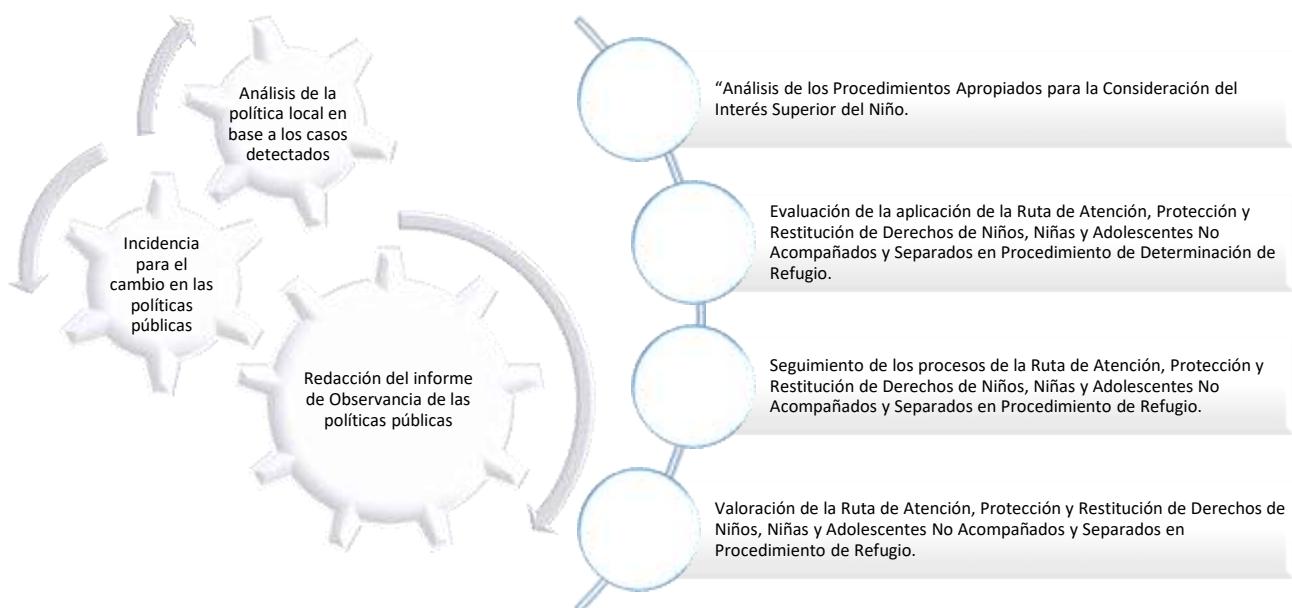
⁸ Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas, a partir de las amenazas y vulneraciones de derechos, para incidir en los mecanismos de protección de las políticas públicas locales responsables de garantizar el principio de igualdad y no discriminación de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.



En el año 2015 se desarrollaron varias jornadas de capacitación y sensibilización a funcionarios de las entidades que operan la ruta, en temas como: protección integral, conceptos sobre la temática, normativa legal nacional e internacional así como derechos y deberes otorgados para este grupo de atención prioritaria. Las jornadas se desarrollaron con apoyo de ACNUR, Asylum Access y HIAS.

En el año 2016 se implementaron los pasos para el proceso de observancia a través de jornadas de evaluación y valoración de la *Ruta de Atención, Protección y Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados y Separados en Procedimiento de Determinación de Refugio*:

Pasos del Proceso y actividades realizadas



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

En el año 2010 se estimó que vivían en nuestro país alrededor de 194.398 personas de otro origen nacional, 93.237 de Colombia, 16.737 peruanas, 16.869 estadounidenses y 67.555 personas de otras nacionalidades. Al mismo tiempo en el Ecuador existen 59.345 niños, niñas y adolescentes nacidos fuera del país; este número representaría el 30.5% del total de la población de otra nacionalidad. Más del 30% de la población de niños y niñas de otra nacionalidad, se encuentra entre los 5 y 9 años, en tanto que la población de adolescentes entre los 15 y 19 años representa el 22%.⁹



⁹ Informe sobre Movilidad Humana, Ecuador 2011.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el año 2016 pública que 230.000 personas habían solicitado ser reconocidas como refugiadas en el país, en el marco de un contexto político ecuatoriano que propugnaba el principio de ciudadanía universal¹⁰, que reconoce a todo ser humano como titular de derechos y deberes más allá de su edad, nacionalidad, país que reside, condición migratoria y/o grupo de movilidad al que pertenezca.

En el ámbito nacional un total de 60.329 personas han sido reconocidos como residentes en Ecuador gracias a que se les otorgó la certificación desde el año 1989, hasta lo que va de 2016. El año 2009 fue el que registró más refugiados en el país, llegando a 22.881, a partir del año 2013, las cifras han disminuido, Ecuador es uno de los países que más refugiados tiene en su territorio y que lleva a cabo diferentes programas y políticas públicas para garantizar sus derechos, según la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados.¹¹

REFUGIADOS RECONOCIDOS PERÍODO 1989 - 2016			
Fuente: Dirección de Refugio y Apartheid			
Año	Total Personas	Hombres	Mujeres
1989-2006	18.227	9.735	8.492
2007	2.321	1.210	1.111
2008	4.325	2.229	2.096
2009	22.881	11.995	10.886
2010	7.429	3.860	3.569
2011	2.310	1.264	1.046
2012	1.391	750	641
2013	850	439	411
2014	339	162	177
2015	180	104	76
2016	76	37	39
Total	60.329	31.785	28.544

La falta de información, socialización y sensibilización a la población nacional hace que se actúe bajo estigmatizaciones sociales que provocan discriminación y xenofobia, creyendo que los males de la sociedad son propiciados por los foráneos; ésta idea los convierte en el “chivo expiatorio”. De forma puntual, uno de los problemas más grandes para los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos que vuelven al país (sobre todo en retorno forzado) como para los niños, niñas y adolescentes desplazados y refugiados (más en la frontera Norte pero en general en todo el país), es el acceso a la educación.¹²

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador del 2008. Ley Orgánica de Movilidad Humana del 2017.

¹¹ <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/un-total-de-60-329-refugiados-han-sido-reconocidos-como-residentes-en-ecuador>

¹² Manual de Procedimientos de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Movilidad Humana.

El fenómeno migratorio debe ser visto de una manera integral, multidimensional y multicausal, cuya dinámica se vuelve transversal en el contexto familiar y escolar en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes y la restitución de sus derechos. La niñez y adolescencia refugiada entre 5 a 17 años 23.9% (7,200 NNA) en el Ecuador:¹³



¹³ ACNUR Ecuador. Niñez refugiada y situación en el Ecuador, 2016.

HALLAZGOS DEL PROCESO DE OBSERVANCIA

Desde junio hasta septiembre del 2016, las entidades mencionadas se reunieron en varios espacios de discusión, en los cuales se identificaron hallazgos que se presentarán en función de cuatro dimensiones.

1. Descripción de los hallazgos encontrados en relación a los procesos de ingreso: contacto de niños, niñas y adolescentes y evidencias

Ingreso y contacto de NNA

- El contacto o la identificación de un NNA que requiere refugio puede darse en cualquier lugar o institución y este es el punto de partida que activa la ruta.
- La Dirección de Refugio debe realizar la entrevista con el acompañamiento de HIAS, para evitar varias entrevistas. Se deberá desprender un informe que sirva de insumo para la JCPIDG, en el que se podría sugerir el tipo de acogimiento y recomendaciones.
- Las organizaciones que no conforman la ruta pueden brindar acompañamiento al niño y la familia en el proceso.
- Incorporar el principio de IS aporta al acceso efectivo del procedimiento de asilo y a cumplir con el principio de no devolución.
- Desde los primeros contactos, DINAPEN debe ser incluido (es custodio de la protección del NNA).
- Se debe implementar y facilitar abordajes en las salas de tránsito.
- Incorporar a la ruta al Ministerio del Interior para prevención de los casos de trata.
- Las organizaciones y todo su personal deben conocer la ruta para poder utilizarla.
- La inmediatez que requiere la atención de los casos se presenta como una dificultad cuando se dan fuera de la jornada regular de labores, en ocasiones puede generar revictimización.
- Se debe considerar que el levantamiento de información o la elaboración de informes es procesual y se da en los diferentes momentos de la atención.
- Se debe definir con claridad cuál es la documentación requerida para la validación del adulto responsable o tutor de NNA.

Evidencias

- La determinación del interés superior del NNA es una información relevante para la resolución definitiva del JUEZ.
- Se debería incluir los informes de indagación, conocimiento de causa, de las entidades involucradas en la investigación social. En este proceso necesariamente se debe considerar: a. El trabajo con la familia de origen. b. Personal que interviene debe utilizar métodos para la identificación de factores de riesgo. c. La entrevista de elegibilidad debe ser adaptada según las necesidades del NNA y realizada por personal capacitado.
- MIES debe tratar de establecer la evaluación del caso en el menor tiempo y su informe debe ser incluido como documentación adicional, además de la declaración juramentada, con recomendaciones, propuestas, u otros informes o evaluaciones, anexos y de interés superior.
- La información levantada por las instituciones deberá ser compartida respetando el principio de confidencialidad y se debe tener en cuenta en lo posible el consentimiento del NNA para compartir la información.
- Los informes sociales para los jueces deberían incluir recomendaciones técnicas previo a emitir las medidas de protección temporales o definitivas, de igual manera la información receptada a través de entrevistas o instrumentos técnicos aplicados en las primeras intervenciones: motivos de salida de la familia de origen de la niño/a y motivo por el cual desea ingresar a la familia acogiente, investigaciones de la policía, de interés superior, información y medidas emitidas por la junta.

2. Descripción de los hallazgos encontrados en relación al acompañamiento, acogida y principio de interés superior.

La acogida

El perfil de los NNA en situación de refugio no tiene las mismas características y también difiere del NNA que se encuentra en acogimiento en las casas de acogida, su proceso de inclusión o integración aunque sea temporal presenta algunas dificultades relacionadas a:

- La derivación adecuada, considerando criterios según cada caso.
- Disponibilidad de cupos en casas hogares para su ingreso.
- En casos específicos de adolescentes contar con la casa San Juan de Don Bosco puede ser favorable, pero esto requiere una coordinación previa y establecer alianzas de cooperación con esta u otra organización que brinde servicios similares.
- El servicio, la intervención y orientación deben mejorar, tiene que ser integral, considerando las particularidades de cada caso, y observar con especificidad el trabajo en el área de la sexualidad, para prevenir un tratamiento desde concepciones profesionales que tienen una apreciación negativa sobre la diversidad de la identidad sexual. Se contempla contar con talleres para el personal e incluir temas de género y comunicación inclusiva.
- Organizaciones que brindan acompañamiento pueden contribuir en el trabajo psicoeducativo y seguimiento a NNA que son remitidos a las casas de acogida.

El Acompañamiento

- Los acompañamientos a los casos se pueden realizar desde el abordaje o el momento de inicio donde se activa la ruta.
- Los acompañamientos pueden facilitar respuestas complementarias en el proceso de atención dependiendo de las particularidades de cada caso. (Ejemplo: orientación sexual). Hay profesionales que abordan la sexualidad como un problema de salud mental, respecto de su identidad u orientación, generando discriminación.
- La asistencia psicológica debe ser diferenciada de acuerdo a los diferentes momentos de la ruta.(Ejemplos: primeros contactos-tratamiento o HIAS-MIES)
- Se considera que el acompañamiento familiar es muy importante para la identificación y respuesta a situaciones de vulneración de derechos.
- Se requiere mejorar los procesos de tratamiento que se brindan a los casos, esto incluye a los escenarios donde se implementan los servicios. HIAS acuerda realizar capacitaciones sobre lenguaje inclusivo y temas de trata para fortalecer el trabajo de las casas de acogida.
- DINAPEN debe asumir desde el inicio la custodia del NNA separado o en compañía de un adulto, para lo cual se deben realizar los procesos de comunicación pertinentes.

- Se requiere comprender que la EIS tiene varios momentos y eso no significa una revictimización. Con esta premisa la EIS no puede ser un informe veloz que acompaña la declaración juramentada y el poder escrito, que presenta el adulto acompañante.
- La EIS es un principio que se debe aplicar en los diferentes momentos del proceso y debe aportar a que los Jueces de Niñez y Familia tengan más elementos para su toma decisiones, lo que implica que ellos conozcan sobre la aplicabilidad de este principio.
- La ficha B/A de evaluación del interés superior serviría para recabar información que permita tener recomendaciones y referencias de cómo actuar frente a un NNA en situación de refugio para tener una mejor respuesta que permita la protección del mismo.
- El informe de IS debe considerar diferentes entornos: Social, Legal, Interventivo (psicosocial) y Familiar.
- Las instituciones requieren incorporar funcionalmente el principio de interés superior.

3. Descripción de los hallazgos encontrados en relación a la articulación para acciones ante vulneraciones de derechos.

La articulación ante vulneraciones de derechos

- Articular la ruta de refugio con la ruta de trata para efectos de prevención.
- Hasta que se dictamine alguna medida de protección a NNA en situación de refugio serán ingresados a casas de acogida considerando su promedio de edad, en correspondencia de lo que determina la ley y la política pública.
- Si los casos evidencian presencia de consumo de drogas, estos deben ser vinculados a través del Ministerio de Salud.
- Se requiere implementar un sistema único de seguimientos de casos (podría ser desde la judicatura) que permita impedir la duplicación de causas y que aporte al registro, compartir información y monitoreo de casos.
- Incluir a los Ministerios de Educación y de Salud a este protocolo, ya que hay situaciones que se vinculan a estos organismos.
- Existen organizaciones que no conocen esta herramienta por lo que se requiere promover la información sobre la ruta.
- Cancillería acuerda incluir los informes respectivos sobre los casos remitidos al MIES
- Cuando DINAPEN detecta o contacta NNA en situación de riesgo es necesario que la línea de comunicación proceda de manera directa con el responsable de la organización que recepta la remisión del caso.
- Se requiere una comunicación constante sobre los cupos o situaciones particulares que se den en las casas de acogida y afecten el proceso normal de remisión del acogimiento.
- El manejo de casos fuera de horarios laborales, posterior al ingreso del NNA en la casa de acogida, se regularizaran las medidas en el lapso de 72 horas como lo establece la ley.

- Evitar la duplicación de causas por realizar "actos urgentes" con la Fiscalía, esto dificulta el proceso y retrasa la aplicación de procedimientos y medidas para la protección de la niñez y la adolescencia.
- La ruta abarca a todo NNA independiente de cualquier nacionalidad.
- La DR emitirá un certificado para agilitar la documentación legal de la persona acompañante del NNA separado que se quedó en frontera y no pudo ingresar con el hijo/a al país.
- El acogimiento familiar es una opción a considerar en los casos, incluso desde la emisión de las medidas de protección temporales, para lo cual es relevante que la DR emita la comunicación adjuntando informes de HIAS/ACNUR/MIES.
- Entrevista realizada por DR y HIAS/ACNUR debe proveer insumos a la JCPIDG, mediante un informe. Considerar varios aspectos: tipo de acogimiento, entorno social, legal, familiar, psicosocial, indicios de delito y otro ámbito pertinente o significativo.
- Defensoría Pública consideraría el patrocinio legal (judicial y administrativa) para NNA separados que se queden en otro tipo de acogimiento que no sea el institucional.
- El patrocinio de la DP se dará en dos ámbitos: proceso migratorio (administrativo para determinación de refugio) y en el tiempo que se dictaminen las medidas de parte de la Junta y unidades judiciales.
- Sobre la necesidad de patrocinio por parte de la defensoría, MIES considera viable que se incluya el tratamiento de los casos de la ruta en el marco del acuerdo vigente para el tratamiento de los casos en situación de acogimiento (decreto #094).
- Se considera pertinente realizar talleres sobre los indicadores de trata y refugio, para facilitar la identificación de los casos.

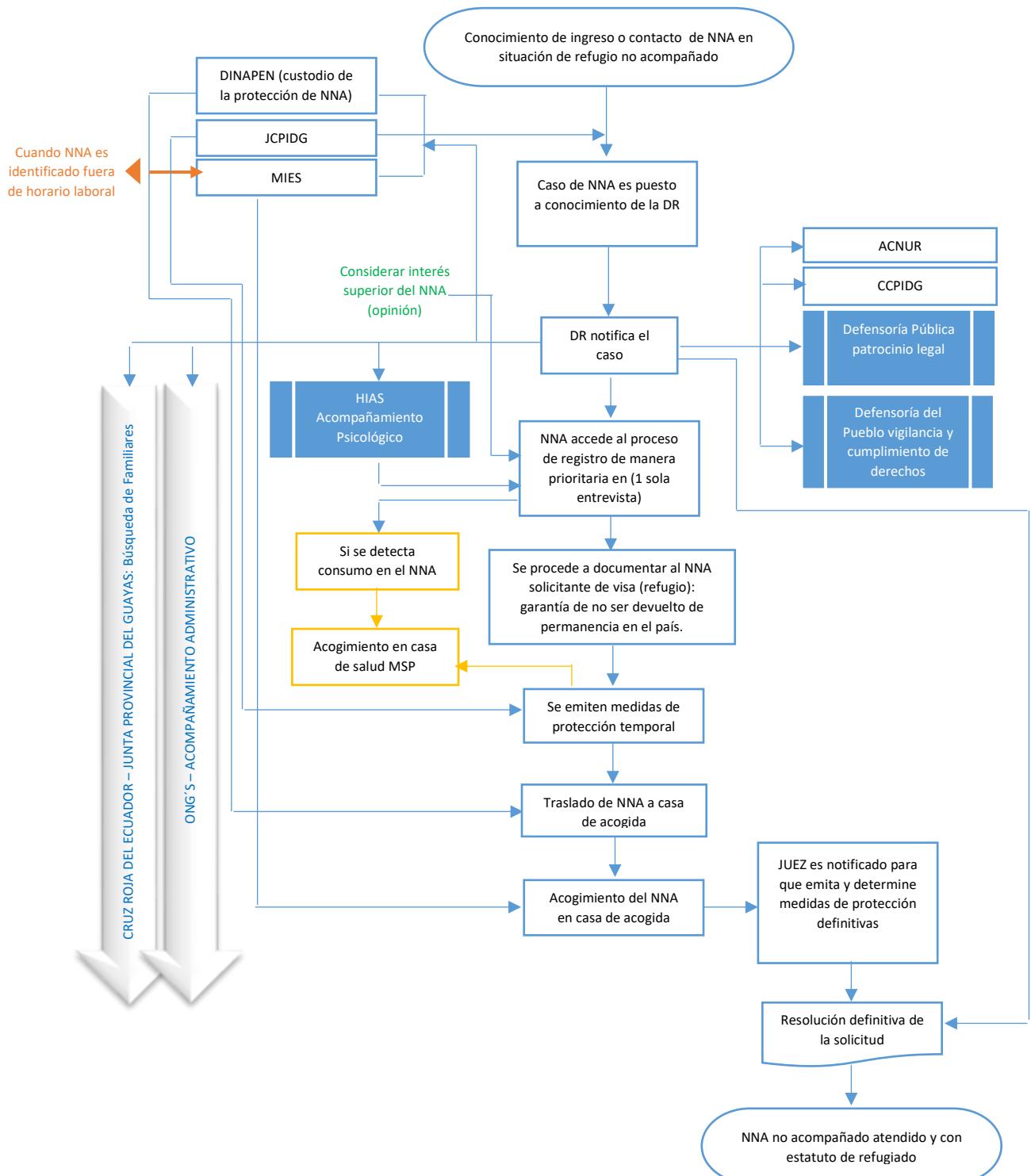
4. Descripción de los hallazgos encontrados en relación a la efectividad de la ruta.

QUE GENERA DIFICULTADES DE LOGRO
Desconocimiento conceptual y operativo del instrumento por parte de las instituciones externas a la ruta y la falta de inclusión de organismos que tienen competencia con estos procedimientos. (Ejemplo, Ministerio de Salud MSP)
Falta de capacitación a las instituciones en temas de niñez y adolescencia en el marco del refugio y en temas de géneros. (Instituciones interesadas de facilitar estos procesos HIAS, Red Guayas GLBT)
La no implementación de procesos de monitoreo, seguimiento y análisis de casos por parte de una red de organizaciones, para hacer observancia y levantamiento de información que retroalimente el diseño y alcance de la ruta, las situaciones o problemáticas que les afectan y que incidan en la efectividad o la protección de la niñez en situación de refugio.
La no incorporación de esta ruta por parte de las organizaciones para el manejo de los casos y el fortalecimiento del enfoque de derechos en el qué hacer de la organización.
Débil incidencia ante el estado en materia de política pública de NNA en situación de refugio, que difiere en temas focalizados relacionados a la frontera.
Necesidades de infraestructura y programas de abordaje integral para la atención de niños, niñas y adolescentes separados o no acompañados en situación de refugio.

QUE PUEDE APORTAR A SU LOGRO
Procesos de monitoreo y evaluación sobre la efectividad del instrumento y a NNA o familias que reciben acompañamiento por ONG'S y OSC.
Mejorar el acogimiento institucional, teniendo en cuenta que es la primera medida en casos de niños acompañados hasta que sus familiares regularicen la representación legal. No obstante de que se pueda actuar en función del interés superior del niño. ¹⁴
La JCPIDG además de disponer las investigaciones informará a la Defensoría Pública para patrocinios legales, judiciales y administrativos, en caso de NNA separados y no acompañados.
Ampliar la difusión de la ruta: procesos, protocolos y roles de cada entidad.
En casos identificados fuera de horario laboral DINAPEN coordina con MIES el ingreso del NNA a una casa de acogida y se informa al JCPIDG para que legalice su ingreso en el tiempo estimado por la ley.
Mantener el procedimiento de que la JCPIDG emite las medidas de protección temporal y la vigilancia del proceso lo realiza la Defensoría del Pueblo (transversal).
La JCPIDG remite el expediente completo: (informes de HIAS, DR, MIES, DINAPEN, evaluaciones de IS, informes de medidas provisionales de la JCPIDG, además de documentos personales) a unidades judiciales para medidas de protección definitiva.
La ruta es una herramienta construida como parte de un proceso participativo y está sujeta a cambios y modificaciones.

¹⁴ Basado en la Convención del Niño de 1989.

**FLUGOGRAMA DE LA RUTA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN
DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES “NO ACOMPAÑADOS”
EN PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE REFUGIO**

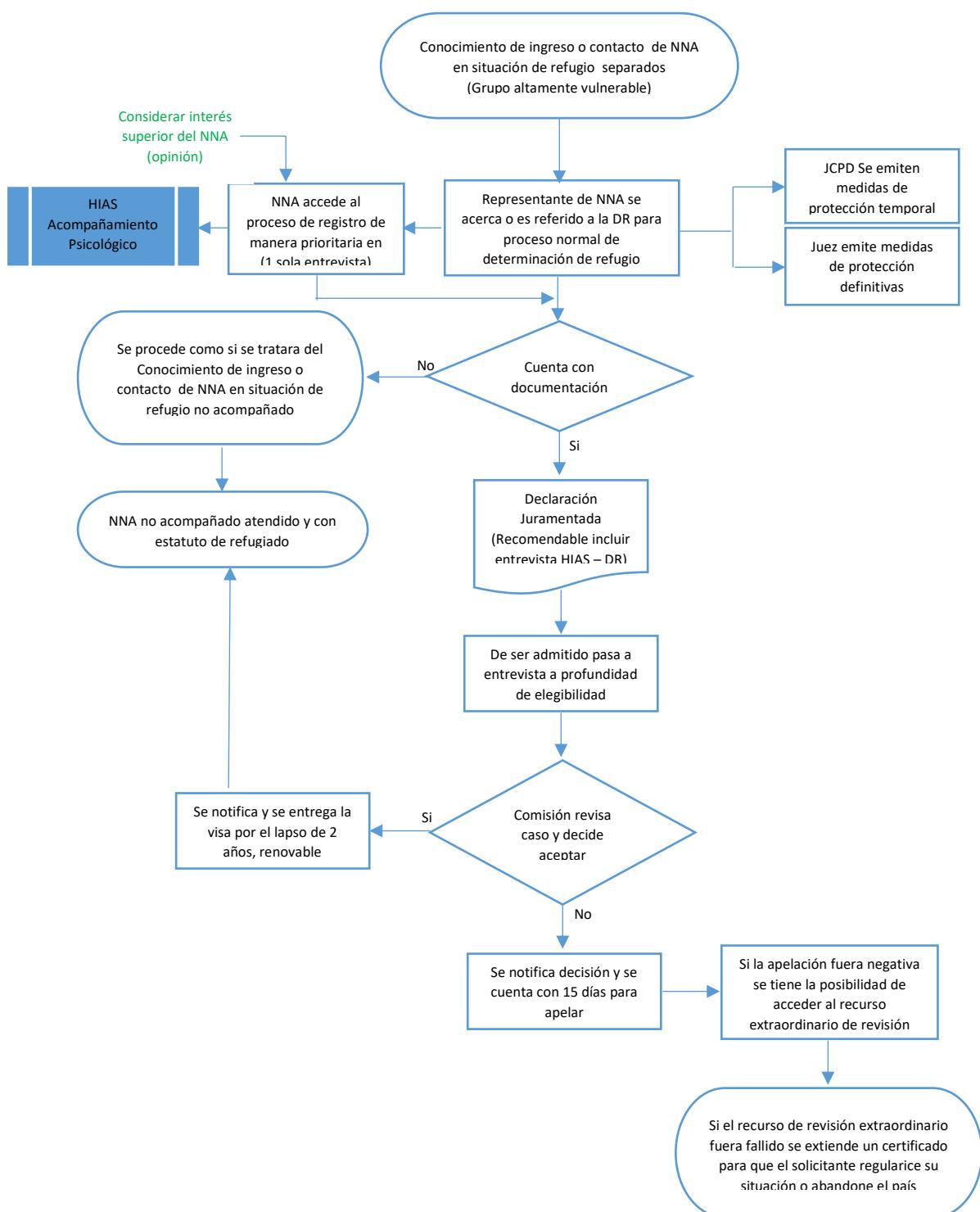


PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Posibles vías de ingreso o de identificación del caso que activa la ruta	
Dirección de Refugio	Continuar con el proceso según lo descrito.
Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN)	Dirigir al niño, niña o adolescente a una casa de acogida a través de la medida de protección emitida por la JCPIDG. Cuando el niño, niña o adolescente sea identificado fuera del horario laboral, el ingreso a una casa de acogida se coordinará directamente con el MIES, para posteriormente proceder a la solicitud de la medida en el marco de lo que establece la ley como periodo máximo de 72 horas.
Ministerio de inclusión y Equidad Social (MIES) - Casa de Acogida	Cuando el niño, niña o adolescente haya sido remitido primero al MIES ya sea por DINAPEN (caso excepcional fuera de jornada de trabajo) o por otra institución, pondrá en conocimiento de la DR en lapso de 72 horas máximo para continuar con el proceso descrito de la ruta.
Procedimiento al conocer un caso	
Dirección de Refugio (DR)	Emite comunicado a todas las entidades que intervienen dentro del proceso de la ruta para activar las competencias de cada organismo.
Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPIDG)	Dicta medidas de protección temporales el mismo día para que el MIES brinde el acogimiento institucional correspondiente. En los casos en los que se identificara consumos emitir la medida temporal de acogimiento del niño, niña o adolescente para una casa de salud y coordinarlo con el MSP.
Cruz Roja Ecuatoriana-Junta Provincial del Guayas	Iniciar con las búsquedas de los familiares según el país de donde provenga el niño, niña o adolescente.
HIAS	Brindar acompañamiento psicológico antes y durante el proceso.
Defensoría del Pueblo (DEF. PUEB.)	Vigilancia del procedimiento para que no exista la vulneración de derechos durante el mismo.
Defensoría Pública (DEF. PÚB.)	Brindar el patrocinio en la parte legal una vez que el niño, niña o adolescente cuente con representante legal.
	Cuando se cuente con el carnet provisional de refugiado, realizará el seguimiento correspondiente para verificar la salida del niño, niña o adolescente de la casa de acogida.
	Brindar apoyo en el proceso de apelación si le fuere negado al niño, niña o adolescente el estatus de refugiado.

MIES – Casa de Acogida	Definir según el caso la casa de acogida donde será remitido el niño, niña o adolescente.
	Le brinda el acogimiento institucional el mismo día en que el niño, niña o adolescente es contactado o identificado como “no acompañado” en situación de refugio. Considerando las especificaciones descritas en el proceso de posibles vías de ingreso.
	Realiza seguimiento e investigación del caso desde que es de su conocimiento y aplica sus procedimientos internos.
	Comunica en no más de 2 días al Juez el caso para que éste expida las medidas correspondientes y continuar con el proceso de la ruta.
	Comunica a la Defensoría Pública para el respectivo acompañamiento legal.
	Una vez que se cuente legalizado el trámite con el Juez, el Director/a de la Casa de Acogida asume la representación legal del niño, niña o adolescente.
	La propia casa de acogida se encarga de coordinar los traslados que sean necesarios.
MSP	Realiza la investigación social (evaluación integral) como protocolo de la Casa de Acogida en un plazo máximo de 72 horas.
	Brindará la atención de la salud y facilitará los servicios ambulatorios o de acogimiento institucional en el caso de niños, niñas o adolescente en situación de consumo, según medidas de protección de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil
Juez de la Niñez, Familia y Adolescencia	Dictará las medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas que permita legalizar el trámite para que el Director/a de la Casa de Acogida donde se encuentra el niño, niña o adolescente sea su representante legal.
DINAPEN	Investigación del caso a nivel local
ACNUR	Coordinación y apoyo técnico sobre todo a la Dirección de Refugio.
Posterior a la activación de la ruta, la Dirección de Refugio procede en el mismo día a realizar una sola entrevista con el acompañamiento psicológico de HIAS.	
En ese mismo día se le realiza al niño, niña o adolescente un registro de datos básicos y una sola entrevista posterior a ello se le entrega el documento provisional, lo cual máximo debe de darse dentro de los 3 días.	
Las organizaciones de la sociedad civil intervendrán como acompañantes del proceso sobre todo a nivel administrativo	
En el caso que la solicitud de refugio sea negada se podrá realizar la apelación en un plazo máximo de 15 días.	

RUTA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SEPARADOS EN PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE REFUGIO



PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Ingreso al país del niño, niña o adolescente extranjero “separado”	
El representante se acerca o es referido a las oficinas de la Dirección de Refugio para ser atendido, y accede al proceso como caso prioritario.	
Presenta la documentación del niño, niña o adolescente y de sí mismo (se recomienda que la declaración juramentada debe ir acompañada del informe que elabora la Dirección de Refugio y HIAS), este documento debe tener la autorización de padres entregando la custodia del niño, niña o adolescente o la declaración juramentada de sustento del mismo. Es así como pueden ocurrir dos eventos para seguir la ruta:	
Si el representante sí cuenta con la acreditación se continúa con el proceso normal de determinación de refugio:	De ser admitido el niño, niña o adolescente, pasa a entrevista de elegibilidad. La comisión revisa el caso y decide aceptarlo o negarlo, y es este momento donde existe la posibilidad de: En caso de no ser aceptado , se debe notificar la decisión y se tiene quince días para apelar; y si la apelación fuera negativa se tiene la posibilidad de acceder al <i>recurso extraordinario de revisión</i> . En caso de que el recurso fuera fallido, se extiende al solicitante un certificado para que pueda regularizar su situación o abandone el país. En caso de ser aceptado , se notifica la decisión y se entrega la visa de refugiado por dos años renovables, culminando el proceso con el estatuto de refugio.
Si el representante no cuenta con la documentación del NNA	El proceso sigue como si fuese un caso de un niño, niña o adolescente no acompañado. Cabe señalar que la medida de ingreso de un niño, niña o adolescente una casa de acogida, es legalmente lo que mejor procede, cuando sus representantes no cuentan con la documentación respectiva. "No obstante se deberá actuar en función del interés superior del niño". ¹⁵

¹⁵ Basado en el diálogo de valoración de la ruta de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes separados en procedimiento de determinación de refugio en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil y la Convención del niño de 1989.